



VISTO, el Informe N° 000018-2021-DPHI-AAG/MC del 04 de agosto de 2021 y la Hoja de Elevación N° 000565-2021-DPHI/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, señala *que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;*

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el inmueble ubicado en la Av. San Martín N° - 144-144A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED del 23 de julio de 1980, ampliada mediante Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01 de setiembre de 1988, redefinida con Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo 2007, y rectificada mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, con expediente N° 2021-0060662, el señor Milenko Jorge Basadur Zumaeta solicita autorización para instalación de un suministro Trifásico subterráneo en el inmueble ubicado en Av. San Martín N° 144 – 144A del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, presentando la documentación de conformidad con el Reglamento de la Ley N°28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000565-2021-DPHI/MC e Informe N° 000018-2021-DPHI-AAG/MC del 04 de agosto de 2021, dan cuenta de la evaluación a la solicitud presentada mediante Expediente N° 2021-00502 N° 2021-0060662, señalando que corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones; y que el proyecto consiste en:

- La instalación de un suministro eléctrico Trifásico subterráneo mayor a 10Kw hasta 20 Kw.
- Para instalar la conexión hacia el predio ubicado en Av. San Martín N° 144 - 144A, en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, los trabajos a ser ejecutados por la empresa LUZ DEL SUR, consisten en:
 - Rotura de vereda de 1m.
 - Retiro de escombros y cascotes.
 - Apertura y cierre de hoyo de 0.60m. para cables de BT.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Provisión e instalación de cables de BT.
- La memoria incluye un ítem donde se señala que Luz del Sur se compromete a dejar en mejores o iguales condiciones las pistas o veredas afectadas para el desarrollo de este trabajo.

Que, el Informe N° 000018-2021-DPHI-AAG/MC se señala que el solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar la ejecución de trabajos para la instalación de un suministro eléctrico Trifásico subterráneo en baja tensión de hasta 20.00 Kw, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020) que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, considerando documentos sucedáneos toda vez que la intervención es puntual en el espacio público. Al respecto, el mencionado informe técnico precisa que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por la solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, a manera de conclusión, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera de ejecución viable el proyecto que implicaría la rotura de vereda (concreto) y PCA para la instalación del suministro eléctrico Trifásico subterráneo en baja tensión de hasta 20.00 Kw, para el predio ubicado en Av. San Martín N° 144 -144A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano; por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el Artículo 28-A-1 del Reglamento antes citado. Además, recomienda que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación., ello en cumplimiento del artículo 39° del mencionado Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto, que implicaría la instalación de suministro eléctrico en el inmueble ubicado en Av. San



Martín N° 144 – 144A del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Barranco; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 00113-2021-DGPC-JFC, de fecha 10 de agosto del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implicaría la instalación de un suministro eléctrico para el predio ubicado en Av. San Martín N° 144 -144A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Barranco, presentado por el señor Milenko Jorge Basadur Zumaeta, con Expediente N° 2021-0060662, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Milenko Jorge Basadur Zumaeta, y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Certificaciones, para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Milenko Jorge Basadur Zumaeta para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad distrital de Barranco, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL